

**JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ
ABOGADO
ASUNTOS CIVILES Y PENALES
CEL 3113764986**

Montería 18 de marzo de 2020

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA - CORDOBA

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

RADICADO: 23-300-40-89-001-2020-00037-00

DEMANDANTE: MALVIS HELENA HOYOS BABILONIA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MORENO RIVERA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO:

Cordial saludo:

JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número **1.067.863.044**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 240.816 del C.S de la Judicatura actuando como apoderado de señor **JOSE OSBALDO SERNA JIMENEZ** interponemos recurso de reposición y en subsidio de apelación en el efecto suspensivo con relación al pronunciamiento dictado por el Juzgado Promiscuo de Cotorra con relación al auto de fecha de 16 de marzo de 2021, donde niegan la solicitud de nulidad, por no encontrarnos de acuerdo con ninguna de las partes de la providencia expedida por este despacho por lo siguiente:

Cito “revisado el expediente de la referencia y los memoriales presentados por los peticionarios, debe indicarse que las solicitudes de nulidad son manifiestamente dilatorias del proceso y se rechazaran de plano , ello en atención a que ambos peticionarios con la declaratoria de nulidad, buscan que se ordene rehacer o reprogramar la fecha de la entrega, según dicho, por que al haberse notificado de manera errónea la fecha de la misma le fue vulnerada la oportunidad de presentar oposición a la diligencia ; sin embargo conforme al numeral 7 del artículo 309 del C.G.P , se aclara que se encuentra en termino para oponerse , pues es a partir de la notificación del auto que ordena agregar el expediente al despacho comisorio que empieza a contabilizarse el tiempo , para que pueda oponerse a dicha diligencia quienes no se encontraban ahí .

Asi las cosas , se itera , los solicitantes aun cuentan con dicho termino para garantizar su derecho a oposición , por lo cual no se podrá resolver sobre las pruebas solicitadas , tales como la inspección ocular y la testimonial por no haber lugar a ello ni sobre los otros asuntos enunciados por lo que los peticionarios ,tales como la duplicidad de bienes y/o falta de identidad , o la

existencia de otros procesos , ahora bien dado que fue el despacho comisorio debidamente diligenciado este deberá agregarse a el expediente , a fin de que se surta el termino de ley , de conformidad también a los establecido en el artículo 40 del código general del proceso , por lo que se tendrán notificados por conducta concluyente de la referida diligencia y el término de cinco (5) días se entenderá surtido a partir de la presente providencia que se resolvió sobre el asunto que cita.

Dado lo antepuesto deriva como resultado que no pueda tramitarse , por lo cual esta judicatura debe rechazarla de plano, conforme al articulo 43 numeral 2 del C.G.P que reza"rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta"

En conclusión , se despachara de manera desfavorable las solicitudes presentadas y se exhortara a los peticionarios a realizar seguir el procedimiento acorde a los parámetros establecidos para el caso conforme a la ley ."

En cuanto a lo expresado en la parte motiva de la decisión expresada por el Juzgado a través de auto no encontramos en total desacuerdo por qué:

PRIMERO: Porque la intensión de mi cliente el señor **JOSE OSBALDO SERNA JIMENEZ** y de este suscrito apoderado judicial no es dilatar el proceso, puesto estamos informando al honorable Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, que el inspector municipal de cotorra, notifico una diligencia para el día 2 de marzo de 2020 a las 9 AM, a las partes e interesados; como se demuestra mediante auto expedido por la misma inspección que se anexo como material probatorio, cabe resaltar que la secuestre la doctora **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO** y este suscrito abogado nos desplazamos a la práctica de la diligencia por que para ese día estaba programada , y nos encontramos con que el doctor **ALBEIRO AYALA ESPITIA**, sin previa notificación a las partes adelanta la diligencia para que se realizada el día 1 de marzo de 2021 a las 3 pm, así el inspector vulnerándonos el derecho de hacer oposición al momento de la diligencia y en el lugar del bien inmueble , sin contar que él es conocedor que el mismo predio que entrego a la señora **MALVIS HELENA HOYOS BABILONIA** , es el mismo predio secuestrado por la doctora **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO** ,puesto el mismo practico y se le comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble, con mucha mayor razón no debió practicar la diligencia con un día de antelación, si no para el día programado e informado a las partes que era el día 02 de marzo de 2021 , puesto en la práctica y la cotidianidad es muy pero muy extraño que cualquier diligencia judicial, sea adelantada sin informarle a las partes la misma, cuando se aplazan siempre lo hacen con el tiempo prudencial y con fechas posteriores a la programadas por tanto el inspector de cotorra está incurriendo en una falta gravísima a los principios rectores, de las actuaciones administrativas que es el principio de publicidad, darle a conocer a la comunidad de ejercer sus derechos como terceros interesados , sin nombrar las normas que quebranto al practicar esa diligencia con un día de antelación, que le corresponderá a los entes de control y vigilancia procuraduría, rendir sobres sus actuaciones y comportamientos.

Ahora las consecuencias legales de la oposición durante la práctica y entrega del bien inmueble, son totalmente diferentes; por lo que para este suscrito es de suma importancia que la oposición se hubiese presentado al momento de la diligencia y se escucharan los descargos en el transcurso y práctica de la misma, de ahí nuestra inconformidad.

En nuestro concepto no hubo saneamiento de ninguna nulidad puesto, no se pudo asistir a la práctica de la diligencia donde ordenaban la entrega del bien inmueble puesto el inspector la practico en un día totalmente diferente a el señalado y peor aún la adelanto, puesto lo que le exigimos a este honorable despacho en la razón que nos asiste es que se declare nulo lo actuado por el inspector y se fije una nueva fecha para llevar acabo la diligencia de entrega con el fin de asistir y ejercer nuestro derecho de oposición dentro de la diligencia de entrega.

SEGUNDO: Se explico de manera clara y precisa que existe dudas sobre la identificación del bien inmueble que el señor Gustavo Adolfo Moreno Rivera , no tiene ni le pertenece ningún otro predio en la zona , que se trata del mismo predio, el mismo predio no puede ser entregado y a la misma vez secuestrado , es decir existe una duda en sus linderos por lo tanto esto se debe definir pues no se tiene claridad, y surge y crea aún más duda porque el mismo inspector entrego en secuestro a la doctora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO el bien inmueble y posteriormente le hace entrega a la señora MALVIS HELENA HOYOS BABILONIA; de hecho esta actuación procesal por parte del inspector general más dudas sobre el predio.

TERCERO: Es menester realizar un inspección ocular al lugar, porque se ha informado de la dualidad de las matrículas.

PETICIONES

PRIMERO: Reconsiderar por medio del presente recurso de reposición realizar nueva diligencia de entrega de bien inmueble para que durante la práctica de la misma diligencia se puedan rendir los descargos de este suscrito y poder asistir a la misma.

SEGUNDA: Se practique la diligencia de inspección ocular solicitada.

TERCERA: De ser negado este recurso de reposición, darle tramite al recurso de apelación en el efecto suspensivo hasta que el superior no resuelva y defina la nulidad presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 318, recurso de reposición, 319 trámite, 320 apelación "fines de la apelación" el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia; respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso número 2 del artículo 71"

Artículo 321: por procedencia numeral 6: el que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

Artículo 323: efectos en que se concede la apelación, 1 en el efecto suspensivo.

Pruebas

Las que se encuentran en la nulidad presentada copia de los dos autos expedidos por el inspector de policía y copia de la diligencia practicada en el mismo bien inmueble.

NOTIFICACIONES

Carrera 2 número 41 – 71 barrio centro, almacén Surtillantas - Montería – Córdoba

correo electrónico: jorgealinegreterodriguez@gmail.com

Atentamente,



JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ
C.C.1.067.863.044 DE SINCELEJO
T.P.240.816 DEL C.S.DE LA JUDICATURA.